

40/64. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁵⁷

A

SANCIONES AMPLIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 39/72 A de 13 de diciembre de 1984,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista a que comience a eliminar el *apartheid* poniendo de inmediato fin a las prácticas represivas contra la mayoría negra, liberando a todos los presos políticos, derogando todas las leyes y reglamentos racistas, desmantelando los bantustanes y encontrando una solución política a la crisis de Sudáfrica mediante la plena participación de la mayoría negra en la determinación de su futuro,

Tomando nota de las declaraciones aprobadas en las reuniones organizadas o copatrocinadas por el Comité Especial contra el *Apartheid* que se mencionan a continuación:

a) La reunión especial del Comité en conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la matanza de Sharpeville, celebrada en la Sede el 22 de marzo de 1985⁵⁸,

b) La Conferencia Internacional sobre la situación de las mujeres y los niños bajo el *apartheid*, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 7 al 10 de mayo de 1985⁵⁹,

c) La Conferencia Internacional sobre el boicoteo de Sudáfrica en los deportes, celebrada en París, del 16 al 18 de mayo de 1985⁶⁰,

d) El Seminario Internacional sobre Ideologías, Actitudes y Organizaciones Racistas que Dificultan los Esfuerzos para la Eliminación del *Apartheid* y sobre los Medios para Combatirlas, celebrado en Siofok, Hungría, del 9 al 11 de septiembre de 1985⁶¹,

Profundamente preocupada por los quebrantamientos de la paz y la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que resultan del aumento de la violencia ejercida contra el pueblo oprimido de Sudáfrica por el régimen de *apartheid*, de sus actos de agresión contra los Estados africanos independientes vecinos y de la continuación de su ocupación de Namibia,

Profundamente consternada por la política de exterminio que lleva a cabo el régimen racista contra la población civil negra de Sudáfrica,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad, que debe eliminarse sin más demora y que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial de ayudar en los esfuerzos por eliminar esta amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su apoyo a la lucha del pueblo de Sudáfrica por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y por el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones de raza, en la que todo el pueblo participe libremente para determinar su destino,

Reafirmando su convencimiento de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguri-

dad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, si se aplicaran universalmente, constituiría el medio más adecuado, eficaz y pacífico que tiene la comunidad internacional de apoyar la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica y cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la colaboración política, económica, militar, cultural y de otro tipo con el régimen racista de Sudáfrica afianza al régimen en su intento de romper el aislamiento internacional y lo alienta a persistir en su desafío de la opinión pública mundial y a aumentar la represión, la agresión y los actos de desestabilización,

Considerando también que la colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, en particular en las esferas política, económica, militar y cultural, demuestra una absoluta insensibilidad respecto de los prolongados sufrimientos que padece el pueblo oprimido de Sudáfrica como resultado de los actos y políticas criminales del régimen racista de Sudáfrica,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que se siguen produciendo violaciones del embargo de armas, así como por la colaboración nuclear que ciertos Estados occidentales e Israel prestan al régimen racista de Sudáfrica,

Deplorando la actitud de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad que hasta ahora han impedido que el Consejo adopte sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Encomiando al Secretario General por sus esfuerzos encaminados a lograr una acción concertada contra el *apartheid* de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de la resolución aprobada el 27 de septiembre de 1985 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica⁶²,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que han adoptado medidas y políticas contra la colaboración con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por legisladores, municipalidades y otras instituciones gubernamentales, así como universidades, iglesias, sindicatos, grupos de estudiantes, de mujeres y movimientos de oposición al *apartheid* para retirar sus inversiones de las empresas e instituciones financieras que colaboran con Sudáfrica,

Encomiando las decisiones de los bancos, instituciones financieras y otras empresas que se han retirado de Sudáfrica y han decidido no otorgarle préstamos ni créditos,

Exhortando a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas y de otro tipo para aislar completamente al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, militar, nuclear, económica, cultural y otras,

Encomiando a los deportistas, artistas y otras personas que han demostrado solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica adhiriéndose a los boicoteos contra Sudáfrica,

1. *Hace suyo* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶³;

2. *Señala* a la atención de todos los gobiernos y organizaciones las declaraciones aprobadas en las conferencias y

⁵⁷ Véanse también la nota 9 en la secc. 1 y la decisión 40/407 en la secc. X.B.3.

⁵⁸ A/40/213 y Corr.1, anexo.

⁵⁹ A/40/319-S/17197, anexo.

⁶⁰ A/40/343-S/17224, anexo.

⁶¹ A/40/660-S/17477, anexo.

⁶² Véase A/40/576 y Corr.1.

⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/40/22).

seminarios organizados o copatrocinados por el Comité Especial;

3. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos brutales de opresión, represión y violencia contra el pueblo de Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y los repetidos actos de agresión, subversión, terrorismo y desestabilización contra Estados africanos independientes;

4. *Condena* las políticas de "contactos constructivos" y colaboración activa con el régimen de *apartheid* que aplican los gobiernos de ciertos Estados occidentales y otros Estados que alientan al régimen racista en su represión de la legítima lucha del pueblo, su agresión contra los Estados vecinos y su desafío de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas y exhorta a esos gobiernos a que abandonen esas políticas y se sumen a los esfuerzos concertados para poner fin sin demora al *apartheid*;

5. *Condena* las actividades de las empresas transnacionales e instituciones financieras que siguen colaborando en las esferas política, económica, militar y nuclear con el régimen minoritario racista de Sudáfrica haciendo caso omiso de los reiterados llamamientos de la Asamblea General;

6. *Declara nuevamente* que las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto tienen la responsabilidad de ayudar al pueblo de Sudáfrica a eliminar el *apartheid* mediante la cesación de toda forma de colaboración con el régimen;

7. *Exhorta una vez más* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas urgentemente, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica y, en particular, a que:

a) Examine la aplicación y disponga el refuerzo del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica aprobado en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977;

b) Refuerce el embargo voluntario de las importaciones de armas de Sudáfrica aprobado en su resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984, dándole carácter obligatorio y extendiéndolo para que incluya, además de las armas y municiones, las importaciones de material conexas;

c) Prohíba toda cooperación con Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear, por parte de gobiernos, empresas, instituciones y particulares;

d) Imponga la prohibición total de todo tipo de colaboración nuclear con Sudáfrica, incluidos embargos eficaces contra las importaciones de uranio sudafricano y namibiano y contra la exportación y el suministro de material, equipo o tecnología nuclear a Sudáfrica;

e) Imponga un embargo eficaz contra el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, y contra todo tipo de asistencia a la industria petrolera de Sudáfrica, especialmente a la industria de fabricación de petróleo a partir del carbón;

f) Prohíba la concesión de préstamos y créditos financieros a Sudáfrica y las inversiones en ese país;

g) Prohíba todo comercio con Sudáfrica;

8. *Pide* a todos los Estados que tomen todas las medidas apropiadas, individual y colectivamente, para facilitar la adopción de esas medidas por el Consejo de Seguridad;

9. *Pide* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que, en espera de las medidas del Consejo de Seguridad, tomen medidas legislativas u otras medidas comparables para disponer lo siguiente:

a) La aplicación estricta del embargo de armas contra Sudáfrica, incluidas la prohibición de importaciones de armas de Sudáfrica y la promulgación de legislación apropiada para hacer efectiva esa prohibición;

b) La prohibición de todo tipo de colaboración con Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

c) La aplicación eficaz de la prohibición de todo comercio con Sudáfrica, en particular de la venta de krugerrands y de la importación de oro, uranio, carbón y otros minerales;

d) La prohibición del suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, así como de tecnología a su industria petrolera;

e) La prohibición de conceder préstamos financieros a Sudáfrica y de efectuar inversiones en ese país, así como el retiro de las inversiones hechas en Sudáfrica;

f) La pronta adhesión a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* o su pronta ratificación⁶⁴;

g) El cumplimiento de los boicotes deportivos, culturales, académicos, de consumidores, turísticos y de otra índole contra Sudáfrica;

10. *Pide* a todos los Estados interesados que tomen medidas contra las empresas y otros intereses que violan el embargo de armas obligatorio impuesto a Sudáfrica y contra los que participan en el suministro ilícito a Sudáfrica de petróleo y productos del petróleo, a pesar del embargo impuesto al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, así como contra los que persisten en colaborar con el régimen de *apartheid*;

11. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones a que apoyen las medidas de las Naciones Unidas para aislar totalmente al régimen de *apartheid* de Sudáfrica y a que laboren con el Comité Especial contra el *Apartheid* para el logro de este objetivo;

12. *Exhorta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales que todavía no lo hayan hecho, a que excluyan inmediatamente al régimen de Sudáfrica de su seno;

13. *Exhorta* a la Comisión Económica para Europa a que discontinúe todos sus contactos con el régimen racista de Sudáfrica y a que ponga fin a toda colaboración con dicho régimen;

14. *Hace un nuevo llamamiento* al Fondo Monetario Internacional para que urgentemente deje de conceder créditos y otra asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Exhorta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas que sean necesarias para:

a) Abstenerse de conceder facilidades a los bancos, instituciones financieras y empresas que realizan negocios con Sudáfrica, o de efectuar inversiones en ellos;

b) Abstenerse de comprar directa o indirectamente productos de origen sudafricano;

c) Denegar cualesquiera contratos o facilidades a empresas que colaboran con Sudáfrica y no invertir fondos en ellas;

d) Prohibir todos los viajes oficiales por South African Airways o por líneas de navegación sudafricanas;

16. *Apoya firmemente* el movimiento contra la conscripción en las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica;

17. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que, en consulta con los movimientos de liberación, presten

⁶⁴ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

asistencia a las personas que realmente se hayan visto obligadas a abandonar Sudáfrica en razón de sus objeciones a prestar servicio en las fuerzas militares o policiales del régimen de *apartheid* por razones de conciencia;

18. *Encomia de nuevo* a los movimientos de lucha contra el *apartheid*, las instituciones religiosas, los sindicatos, las organizaciones estudiantiles, femeninas y otros grupos que realizan campañas para aislar al régimen de *apartheid* y prestar asistencia a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

19. *Invita y autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que redoble sus esfuerzos e intensifique sus actividades para aislar totalmente al régimen de *apartheid*, promover sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, movilizar a la opinión pública y estimular la acción del público en contra de la colaboración con Sudáfrica;

20. *Pide también* al Comité Especial que mantenga la cuestión de la colaboración entre Sudáfrica e Israel y entre Sudáfrica y cualquier otro Estado en constante examen e informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

B

LA SITUACION EN SUDAFRICA Y ASISTENCIA A LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶⁵,

Recordando su resolución 39/2 de 28 de septiembre de 1984, en la cual, entre otras cosas, declaró que la persistencia de Sudáfrica en el desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas y la imposición de la denominada "nueva constitución", que había sido objeto de rechazo, contribuirían inevitablemente a agravar aún más la situación ya explosiva imperante en Sudáfrica y tendrían profundas consecuencias para el África meridional y el mundo en general,

Recordando las resoluciones 473 (1980) de 13 de junio de 1980, 554 (1984) de 17 de agosto de 1984, 556 (1984) de 23 de octubre de 1984 y 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad, en las que éste exigió, entre otras cosas, la cesación del desarraigo, la reasignación y la desnacionalización de la población africana autóctona y el levantamiento inmediato del estado de emergencia impuesto en treinta y seis distritos sudafricanos,

Recordando, en particular, su resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la cual proclamó que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tenían una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional,

Gravemente preocupada por la situación imperante en Sudáfrica, y en el África meridional en general, como resultado de las políticas y actividades del régimen de *apartheid* y, en particular, sus esfuerzos de perpetuar y consolidar la dominación racista del país, su política de "bantustanización", su brutal represión de los opositores del *apartheid* y sus constantes actos de agresión contra los Estados vecinos,

Observando con indignación que la política de bantustanización de Sudáfrica tiene por objeto seguir despojando a la mayoría africana de sus derechos inalienables y privarla de la ciudadanía, así como fomentar el conflicto fratricida,

Gravemente preocupada por la continuación de las matanzas, los asesinatos y otras atrocidades cometidas por el régimen racista contra los opositores indefensos del *apartheid* en Sharpeville, Soweto, Sebokeng y otras municipalidades en que habita la población negra,

Alarmada por los arrestos y detenciones masivos de dirigentes y activistas de las organizaciones de liberación dentro del país, así como por el creciente número de muertes debidas a la brutalidad de la policía y las torturas aplicadas durante la detención, que han sido confirmadas en informes de las organizaciones humanitarias internacionales, así como del Comité de Apoyo de Padres Detenidos en Sudáfrica y del Instituto de Criminología de la Universidad de Ciudad de El Cabo,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación, utilizando todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para eliminar el *apartheid*, que ha sido declarado un crimen de lesa humanidad y una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Proclama nuevamente* su pleno apoyo a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica, auténticos representantes del pueblo sudafricano en su justa lucha por la libertad;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista minoritario e ilegítimo de Sudáfrica por sus políticas y acciones, en particular por la imposición del estado de emergencia en el país;

3. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por no acatar las resoluciones de las Naciones Unidas y persistir en afianzar aún más el *apartheid*, un sistema que ha sido declarado un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

4. *Condena enérgicamente* al régimen de Pretoria por la matanza de los africanos indefensos que protestaban por su desalojamiento forzoso de Crossroads y de otros lugares, así como por los arrestos arbitrarios de miembros del Frente Democrático Unido, del National Forum y de otras organizaciones de masas opuestas al *apartheid*;

5. *Condena* la ejecución de Benjamin Maloise, que se llevó a efecto en desafío de los llamamientos internacionales para que se revocara la orden de ejecución;

6. *Reafirma* que los combatientes por la libertad de Sudáfrica deben ser tratados como prisioneros de guerra, de conformidad con el Protocolo Adicional I⁶⁶ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁶;

7. *Exige* que el régimen de Pretoria retire las acusaciones falaces de "alta traición" formuladas contra miembros del Frente Democrático Unido y de otras organizaciones, y que los ponga en libertad inmediata e incondicionalmente;

8. *Exige además* que el régimen de Pretoria ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los presos y detenidos políticos, incluidos Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

9. *Elogia* la masiva resistencia unida del pueblo oprimido de Sudáfrica contra el *apartheid*, y reafirma la legitimidad de su lucha por una Sudáfrica unida, sin distinciones de raza y democrática;

10. *Exige* que se levante inmediatamente el estado de emergencia en Sudáfrica;

11. *Exige* que el régimen racista:

⁶⁵ A/32/144, anexo I.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

a) Retire inmediata e incondicionalmente todas sus tropas de Angola;

b) Ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia;

c) Respete cabalmente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos independientes;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los movimientos de solidaridad y en contra del *apartheid*, a los sindicatos, órganos religiosos, organizaciones estudiantiles y otras organizaciones públicas, a los medios de comunicación y a las autoridades municipales y otras autoridades locales, así como a los particulares, para que proporcionen con carácter urgente un mayor apoyo político, económico, educativo, jurídico y de otra índole al pueblo oprimido de Sudáfrica, así como la asistencia humanitaria y demás asistencia necesaria a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica en su justa lucha para que el pueblo oprimido de Sudáfrica pueda ejercer el derecho a la libre determinación;

13. *Reafirma* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática sin distinciones de raza y fundada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de todos los adultos en una Sudáfrica unida y no fragmentada, puede llevar a una solución justa y duradera de la explosiva situación imperante en Sudáfrica;

14. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación nacional sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes;

15. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine, con carácter urgente, la grave situación imperante en Sudáfrica como resultado de la imposición de la denominada "nueva constitución" y del estado de emergencia, y que adopte todas las medidas necesarias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para evitar que se agrave aún más la tensión y el conflicto en Sudáfrica y en el África meridional en general.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

C

CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE SANCIONES CONTRA LA SUDÁFRICA RACISTA

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el deterioro de la situación en Sudáfrica,

Recordando sus resoluciones relativas a sanciones económicas y de otra índole contra Sudáfrica,

Recordando también la resolución 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar, sin embargo, de que hasta ahora el Consejo de Seguridad no ha tomado las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985⁶⁷, y de la declaración formulada por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha Organización el 21 de octubre de 1985³⁰, entre otras cosas, a favor de la convocatoria de una Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista,

1. *Decide* organizar, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de los Países no Alineados, una Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, en junio de 1986;

2. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de los Países no Alineados, haga todos los arreglos necesarios para organizar la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial en la organización de la Conferencia;

4. *Invita* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la Conferencia a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

D

INFORMACION Y ACCION PUBLICAS CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones sobre información y acción públicas contra el *apartheid*, en particular la resolución 39/72 E de 13 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* relativo a las medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid*⁶⁸,

Reconociendo el problema moral ineludible que plantea el inhumano sistema del *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando su solidaridad con la justa lucha del pueblo sudafricano por eliminar el *apartheid* y lograr que el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, sea cual fuere su raza, color o credo, ejerza el derecho a la libre determinación,

Reconociendo la importancia de la información y la participación públicas en las medidas internacionales encaminadas a eliminar el *apartheid*,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica y a sus colaboradores por su infame propaganda encaminada a confundir a la opinión pública y distraer su atención de las iniqualidades del *apartheid*,

Considerando que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad especial de difundir, de la manera más amplia posible, información sobre la crueldad del *apartheid*, incluida la intensificación de la violencia racista del régimen contra la mayoría negra, y sobre la justa lucha del

⁶⁷ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res.1004 (XLII).

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/40/22/Add.1 a 4), documento A/40/22/Add.4.

pueblo oprimido de Sudáfrica y la acción de la comunidad internacional para eliminar el *apartheid*.

Reconociendo la importancia de las contribuciones de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, medios de difusión y particulares a esos esfuerzos,

Acogiendo con agrado y elogiando las actividades pertinentes de muchos sindicatos, así como de muchos artistas, atletas y otras personas dedicadas a defender la libertad y la dignidad humana,

Observando con preocupación la medida adoptada recientemente por el régimen racista de restringir aún más la libertad de la prensa y de los medios de información de dar a conocer la situación imperante en Sudáfrica.

1. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Comité Especial contra el *Apartheid* y hace suyas las recomendaciones formuladas por éste en su informe especial, para intensificar aún más la difusión de información sobre las iniquidades del *apartheid*;

2. *Alienta* al Comité Especial contra el *Apartheid* y al Centro contra el *Apartheid*, de la Secretaría, a intensificar sus actividades para informar a la opinión pública mundial de la situación imperante en Sudáfrica y a promover la acción pública en apoyo de la justa lucha del pueblo oprimido y de los objetivos de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que adopte, con carácter de alta prioridad, todas las medidas necesarias para asegurar que el Departamento de Información Pública de la Secretaría y todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas colaboren plenamente con el Centro contra el *Apartheid* en la difusión de información sobre las iniquidades del *apartheid*;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública que dé la más amplia difusión posible a las informaciones sobre las atrocidades y los crímenes cometidos por el régimen de *apartheid*;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, medios de difusión, organizaciones no gubernamentales y particulares para que colaboren con las Naciones Unidas en la difusión de información contra el *apartheid*;

6. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, medios de difusión, organizaciones no gubernamentales y particulares para que intensifiquen aún más la campaña internacional para que se ponga en libertad a Nelson Mandela, a Zephania Mothopeng y a todos los prisioneros y detenidos políticos sudafricanos;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid* y a las actividades de información de las organizaciones no gubernamentales que participan en programas contra el *apartheid*;

8. *Hace un llamamiento* a todos los medios de difusión, a los intelectuales y a otros dirigentes públicos para que contribuyan a los esfuerzos por movilizar a la opinión pública mundial en contra del *apartheid*;

9. *Apoya plenamente* los esfuerzos que, pese a las grandes dificultades, los peligros y las restricciones oficiales a que se ven expuestos, realizan los medios de difusión por seguir manteniendo al mundo informado de la verdad

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

⁶⁹ *Ibid.*, documento A/40.111/Add.

E

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones relativas a las relaciones entre Israel y Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes vinculados con las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁶⁹

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Comité Especial para dar a conocer la creciente y constante colaboración entre Israel y Sudáfrica,

Reiterando que la creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, en particular en las esferas militar y nuclear, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un grave obstáculo para la acción internacional en pro de la erradicación del *apartheid*, alienta al régimen racista de Sudáfrica a persistir en su política criminal de *apartheid*, es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por sus esfuerzos para que se conozcan las relaciones cada vez más estrechas entre Israel y Sudáfrica y para que la opinión pública cobre conciencia de los graves peligros que entraña la alianza entre Israel y Sudáfrica;

2. *Condena enérgicamente una vez más* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear;

3. *Exige* que Israel desista inmediatamente de toda forma de colaboración con Sudáfrica, particularmente en las esferas militar y nuclear, ponga fin a esa colaboración y cumpla escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia para persuadir a Israel de que desista de dicha colaboración;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe dando la mayor difusión posible a la información sobre las relaciones entre Israel y Sudáfrica;

6. *Pide una vez más* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública y del Centro contra el *Apartheid*, de la Secretaría, preste toda la asistencia posible al Comité Especial en la difusión de información relativa a la colaboración entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide además* al Comité Especial que mantenga la cuestión en constante examen e informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

F

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁷⁰,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por sus vigorosos esfuerzos encaminados a promover una acción internacional concertada en apoyo de las legítimas aspiraciones del pueblo oprimido de Sudáfrica y en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas en los párrafos 400 a 404 del informe del Comité Especial⁶³ acerca de su programa de trabajo y de las actividades para promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

3. *Autoriza* al Comité Especial a que, dentro de los límites de los recursos financieros consignados en virtud de la presente resolución, organice o copatrocine conferencias, seminarios u otras actividades, envíe misiones a gobiernos, organizaciones y conferencias y preste asistencia a campañas contra el *apartheid* en la medida en que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y pide al Secretario General que suministre el personal y los servicios necesarios para esas actividades;

4. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 500.000 dólares para 1986, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar el costo de los proyectos especiales que determine el Comité con miras a promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

5. *Pide una vez más* a los gobiernos y organizaciones que aporten contribuciones voluntarias o proporcionen otro tipo de asistencia para los proyectos especiales del Comité Especial y hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

G

CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/105 M de 14 de diciembre de 1977, en la cual aprobó la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes,

Recordando además su resolución 39/72 D de 13 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes que continuara sus trabajos con miras a presentar el proyecto de convención a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

Recordando asimismo que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁶⁴ declara que el *apartheid* es un crimen que viola los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la especial responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial en los deportes y en la sociedad,

Convencida de que el *apartheid* sigue predominando en los deportes y en toda la sociedad en Sudáfrica y de que todas las llamadas reformas no han conducido a la introducción de ningún cambio de importancia en los deportes y la sociedad de dicho país,

Reafirmando su apoyo incondicional al principio olímpico de que no se ha de permitir discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política, y su conven-

cimiento de que el mérito debe constituir el único criterio para la participación en las actividades deportivas,

Reafirmando la necesidad de asegurar la acción internacional concertada para aislar al régimen racista de Sudáfrica de la esfera del deporte internacional, así como de otras esferas,

Encomiando los esfuerzos del Comité Especial contra el *Apartheid* por asegurar el aislamiento total del *apartheid* en los deportes y, en particular, para publicar el *Register of Sports Contacts* con Sudáfrica, e instando a los Estados Miembros a que, en tanto entre en vigor la Convención, cooperen con el Comité Especial en las cuestiones relacionadas con el aislamiento del *apartheid* en los deportes,

Encomiando a todas las organizaciones deportivas, los equipos deportivos y los deportistas particulares que han declarado su decisión de no participar en contactos deportivos con Sudáfrica mientras no se haya eliminado el pernicioso sistema de *apartheid*,

Convencida de que la Convención será un importante instrumento para lograr el aislamiento del régimen racista de Sudáfrica y la eliminación del *apartheid* en los deportes y de que debería ser firmada y ratificada por los Estados a la brevedad posible y de que sus disposiciones deberían ponerse en práctica sin demora,

Considerando que el texto de la Convención debería darse a conocer en todo el mundo,

1. *Aprueba* y abre a la firma y la ratificación la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Insta* a todos los Estados a que firmen y ratifiquen la Convención a la brevedad posible;

3. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que den al texto de la Convención la mayor difusión pública posible, empleando todos los medios de información de que dispongan;

4. *Pide* al Secretario General que asegure la urgente y amplia difusión de la Convención y, con ese propósito, publique y distribuya su texto;

5. *Encomia* los esfuerzos del Comité Especial contra el *Apartheid* y le pide que continúe publicando el *Register of Sports Contacts* con Sudáfrica hasta que se constituya la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

ANEXO

Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, por las cuales todos los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹ proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Observando que, de acuerdo con los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷⁰, los Estados Partes en dicha Convención condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en todas las esferas.

⁷⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en que se condena la práctica del *apartheid* en los deportes y ha afirmado su apoyo incondicional al principio olímpico de que no se ha de permitir discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política, y de que el mérito debe constituir el único criterio para la participación en las actividades deportivas,

Considerando que la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes⁷¹, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1977, afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente el *apartheid* en los deportes,

Recordando las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁶⁴ y reconociendo en particular que la participación en intercambios deportivos con equipos seleccionados sobre la base del *apartheid* apoya y alienta en forma directa la comisión del crimen de *apartheid*, según se define en esa Convención,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la práctica del *apartheid* en los deportes y fomentar los contactos deportivos internacionales basados en el principio olímpico,

Reconociendo que los contactos deportivos con cualquier país que practique el *apartheid* en los deportes condonan y refuerzan el *apartheid* violando los principios olímpicos y, en consecuencia, se convierten en una legítima preocupación de todos los gobiernos,

Deseosos de aplicar los principios consagrados en la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes y de lograr que se adopten lo antes posible medidas prácticas para ese fin,

Convencidos de que la aprobación de una Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes daría lugar a la adopción de medidas más eficaces en el plano internacional y nacional, con miras a la eliminación del *apartheid* en los deportes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines de la presente Convención:

a) La expresión "*apartheid*" denotará un sistema de segregación y discriminación raciales institucionalizadas con el fin de establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente, como el que practica Sudáfrica, y la expresión el "*apartheid* en los deportes" denotará la aplicación de las políticas y prácticas de tal sistema a las actividades deportivas organizadas ya sea sobre una base profesional o de aficionados;

b) La expresión "instalaciones deportivas nacionales" denotará cualesquiera instalaciones deportivas que se utilicen dentro del marco de un programa de deportes que funcione con los auspicios de un gobierno nacional;

c) La expresión "principio olímpico" denotará el principio de que no se permite discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política;

d) La expresión "contrato deportivo" denotará todo contrato concertado para organizar, promover o realizar cualquier actividad deportiva incluidos los contratos relativos a derechos derivados de esas actividades entre ellos los relacionados con la prestación de servicios a tales actividades;

e) La expresión "organizaciones deportivas" denotará los comités olímpicos nacionales, las federaciones deportivas nacionales y los comités directivos de deportes nacionales o cualquier otra organización constituida para organizar actividades deportivas al nivel nacional;

f) La expresión "equipo" denotará a un grupo de deportistas organizados con el fin de participar en actividades deportivas en competencia con otros grupos organizados de la misma índole;

g) La expresión "deportistas" denotará los hombres y mujeres que participan en actividades deportivas en forma particular o en equipo, así como a los administradores, instructores, entrenadores u otros funcionarios cuyas actividades sean fundamentales para la actuación de un equipo.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan enérgicamente el *apartheid* y se comprometen a aplicar inmediatamente y por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la práctica del *apartheid* en todas sus formas en los deportes.

Artículo 3

Los Estados Partes no permitirán contactos deportivos con los países que practiquen el *apartheid* y adoptarán medidas apropiadas para asegurar que sus organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares no mantengan tales contactos.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir los contactos deportivos con los países que practiquen el *apartheid* y asegurarán que se disponga de medios eficaces para lograr la observancia de esas medidas.

Artículo 5

Los Estados Partes se negarán a prestar asistencia financiera o de otra índole a sus organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares para que participen en actividades deportivas en países que practiquen el *apartheid*, o con equipos o deportistas particulares que hayan sido seleccionados sobre la base del *apartheid*.

Artículo 6

Todo Estado Parte adoptará medidas apropiadas con respecto a sus organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares que participen en actividades deportivas en un país que practique el *apartheid* o con equipos que representen a un país que practique el *apartheid* y, en especial:

a) Se negará a prestar asistencia financiera o de otra índole, cualquiera que sea su fin, a tales organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares;

b) Limitará a tales organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares el acceso a las instalaciones deportivas nacionales;

c) No reconocerá la validez de ningún contrato deportivo que entrañe la realización de actividades deportivas en un país que practique el *apartheid* o con equipos o deportistas particulares elegidos sobre la base del *apartheid*;

d) No concederá honores o premios nacionales en los deportes a tales equipos o deportistas particulares y retirará los que les haya conferido.

e) No celebrará recepciones oficiales en honor de tales equipos o deportistas.

Artículo 7

Los Estados Partes no concederán visados a los representantes de organizaciones deportivas, equipos o deportistas particulares que representen a países que practiquen el *apartheid*, ni permitirán su ingreso en el país.

Artículo 8

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que todo país que practique el *apartheid* sea expulsado de las organizaciones deportivas internacionales y regionales.

Artículo 9

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que las organizaciones deportivas internacionales impongan sanciones financieras o de otra índole a las organizaciones afiliadas que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, las disposiciones de la presente Convención y el espíritu del principio olímpico, se nieguen a participar en acontecimientos deportivos con un país que practique el *apartheid*.

Artículo 10

1. Los Estados Partes no escatimarán esfuerzos para asegurar el cumplimiento universal del principio olímpico de no discriminación y las disposiciones de la presente Convención.

2. Con este fin, los Estados Partes prohibirán el ingreso en sus países de miembros de equipos y de deportistas particulares que participen o hayan participado en competencias deportivas en Sudáfrica y prohibirán el ingreso en sus países a los representantes de organizaciones deportivas, miembros de equipos y deportistas particulares que inviten por su propia iniciativa a organizaciones deportivas, equipos y deportistas que representen oficialmente a un país que practique el *apartheid* y participen en competencias bajo su bandera. Los Estados Partes podrán también prohibir el ingreso a los representantes de organizaciones deportivas, miembros de equipos y deportistas particulares que mantengan contactos deportivos con organizaciones deportivas, equipos o deportistas que representen a un país que practique el *apartheid* y participen en actividades deportivas bajo su bandera. La prohibición de ingreso no violará las reglamentaciones de las federaciones deportivas pertinentes que apoyen la eliminación del *apartheid* de los deportes y se aplicará solamente a la participación en actividades deportivas.

3. Los Estados Partes pedirán a sus representantes nacionales en federaciones deportivas internacionales que tomen todas las medidas posibles y prácticas para impedir la participación de las organizaciones deportivas, equipos y deportistas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* en competencias deportivas internacionales y, por intermedio de sus representan-

⁷¹ Resolución 32/105 M, anexo

tes en las organizaciones deportivas internacionales, adoptarán todas las medidas posibles para:

a) Lograr la expulsión de Sudáfrica de todas las federaciones en que siga siendo miembro y negar a Sudáfrica la readquisición de la calidad de miembro de cualquier federación de la que haya sido expulsada;

b) En el caso de federaciones nacionales que condonen los intercambios con un país que practique el *apartheid*, imponer sanciones contra esas federaciones nacionales, incluidas, en caso necesario, la expulsión de la organización deportiva internacional pertinente y la exclusión de sus representantes de la participación en competencias deportivas internacionales.

4. En los casos de violación abierta de las disposiciones de la presente Convención, los Estados Partes adoptarán las medidas que consideren apropiadas, incluidas, en caso necesario, medidas encaminadas a excluir a los órganos directivos nacionales de deportes responsables, las federaciones deportivas nacionales o los deportistas de los países interesados de las competencias deportivas internacionales.

5. La aplicación de las disposiciones del presente artículo que se relacionan concretamente con Sudáfrica cesará una vez que se haya abolido el sistema de *apartheid* en ese país.

Artículo 11

1. Se establecerá una Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes (denominada en lo que sigue "la Comisión") compuesta de quince miembros de probada integridad y dedicación a la lucha contra el *apartheid*, prestando especial atención a la participación de personas con experiencia en cuestiones de administración deportiva, elegidos por los Estados Partes de entre sus nacionales teniendo presente la conveniencia de lograr la distribución geográfica más equitativa posible y la representación de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de la Comisión se elegirán por voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar una persona de entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus nombramientos dentro de un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista en orden alfabético de todas las personas así designadas, con indicación de los Estados Partes que las hayan designado, y enviará esa lista a los Estados Partes.

4. Las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados Partes organizada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, las personas elegidas para integrar la Comisión serán aquellas que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de la Comisión se elegirán por un período de cuatro años. Sin embargo, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la Comisión elegirá por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. Para llenar las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo nacional haya cesado en el desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión designará otra persona de entre sus nacionales, con sujeción a la aprobación de la Comisión.

7. Los Estados Partes se encargarán de los gastos de los miembros de la Comisión mientras presten servicios en la Comisión.

Artículo 12

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por la Comisión, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención y, en lo sucesivo, cada dos años. La Comisión podrá solicitar de los Estados Partes más información al respecto.

2. La Comisión informará todos los años sobre sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, y podrá hacer sugerencias y recomendaciones generales basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados Partes pertinentes, si las hubiere.

3. La Comisión vigilará, en particular, la aplicación de las disposiciones del artículo 10 de la presente Convención y formulará recomendaciones sobre las medidas que deberán adoptarse.

4. El Secretario General podrá convocar una reunión de los Estados Partes a solicitud de la mayoría de los Estados Partes para considerar la adopción de nuevas medidas en relación con la aplicación de las disposiciones del artículo 10 de la presente Convención. En los casos de violación abierta de las disposiciones de la presente Convención, el Secretario General convocará, a solicitud de la Comisión, una reunión de los Estados Partes.

Artículo 13

1. Cualquier Estado Parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las quejas sobre violaciones de las disposiciones de la presente Convención que presenten los Estados Partes que también hayan hecho tal declaración. La Comisión podrá determinar las medidas apropiadas que deberán tomarse respecto de las violaciones.

2. Los Estados Partes contra los cuales se presente la queja, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, tendrán derecho a enviar a un representante para que participe en las actuaciones de la Comisión.

Artículo 14

1. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año.
2. La Comisión aprobará su propio reglamento.
3. La secretaría de la Comisión será provista por el Secretario General de las Naciones Unidas.
4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General convocará la reunión inicial de la Comisión.

Artículo 15

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 16

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas hasta que entre en vigor.
2. La presente Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

Artículo 17

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

Artículo 18

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo séptimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a la misma después de que haya entrado en vigor, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha del depósito del instrumento pertinente.

Artículo 19

Toda controversia entre los Estados Partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución de la presente Convención que no haya sido resuelta mediante negociaciones se someterá, a instancia de los Estados Partes en la controversia y con su mutuo consentimiento, a la Corte Internacional de Justicia, excepto cuando las Partes en la controversia hayan convenido en otro medio de arreglo.

Artículo 20

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer una enmienda o una revisión de la presente Convención y presentarla al depositario. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a continuación la enmienda o la revisión propuesta a los Estados Partes en la presente Convención, con la solicitud de que le notifiquen si están a favor de que se celebre una conferencia de los Estados Partes para el examen y la votación de la propuesta. En caso de que por lo menos un tercio de los Estados Partes esté a favor de la celebración de esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Las enmiendas o revisiones aprobadas por una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentarán a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Las enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos constitucionales respectivos.

3. Cuando entren en vigor, las enmiendas o revisiones serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, y los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y las enmiendas o revisiones anteriores que hayan aceptado.

Artículo 21

Todo Estado Parte podrá retirarse de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al depositario. El retiro surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

Artículo 22

La presente Convención ha sido concertada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y todos los textos son igualmente auténticos.

H

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁷², en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario.

Alarmada por el número cada vez mayor de juicios y detenciones por razones políticas y por la dureza de las sentencias, incluida la pena de muerte, dictadas contra personas que se oponen al *apartheid*,

Profundamente preocupada por la imposición del estado de emergencia en Sudáfrica y por el aumento de la represión de miles de personas que se oponen al *apartheid*, inclusive dirigentes de organizaciones políticas democráticas de masas, dirigentes comunitarios y eclesiásticos, estudiantes y sindicalistas,

Reafirmando que es procedente e indispensable que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las crecientes necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus persistentes gestiones para promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Exhorta también* a que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

I

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACION DEL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Alarmada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de *apartheid*, y recientemente en particular por la implantación del estado de emergencia,

Convencida de que la grave situación imperante en el África meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

Observando con gran preocupación que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han cometido actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Tomando nota de que las pretendidas reformas en Sudáfrica, incluida la llamada "nueva constitución", tienen el efecto de afianzar el sistema de *apartheid* y dividir aún más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid*, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

Alentada, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como queda demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales y regionales,

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984, también del Consejo, relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, así como de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces,

Elogiando las decisiones de los países exportadores de petróleo que han adoptado la política de no vender y exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades sudafricanas han procurado desestabilizar a los Estados de primera línea y a otros Estados vecinos,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* o para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema.

⁷² A/40/780.

Convencida de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe resistiendo cada vez más por todos los medios a su alcance y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el África meridional y para el mundo.

Convencida de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid*, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío a las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su ciudadanía, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación;

2. *Condena enérgicamente* a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, así como de individuos, la inmensa mayoría de los cuales pertenecen a la población mayoritaria, por oponerse al sistema de *apartheid*, a la llamada "nueva constitución" y al estado de emergencia;

3. *Condena además* las acciones agresivas de Sudáfrica, abiertas o encubiertas, encaminadas a desestabilizar a los Estados vecinos, así como las dirigidas contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. *Exige* que las autoridades sudafricanas:

a) Pongan inmediatamente en libertad sin condiciones a Nelson Mandela y a todos los demás prisioneros políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las medidas restrictivas impuestas a todas las organizaciones, medios de difusión e individuos que se oponen al *apartheid*;

d) Concedan libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los líderes auténticos de la población mayoritaria con miras a desmantelar sin demora el *apartheid* y a establecer un gobierno representativo;

f) Desmantelen la estructura de bantustanes;

g) Retiren inmediatamente todas sus tropas del sur de Angola y pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere sin demora la imposición de sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. *Insta además* al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele por que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

c) Prohibir la venta de krugerrands y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades sudafricanas, incluida la venta de computadoras y equipo conexas;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Hacer que cese la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que:

a) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*;

b) Aumenten su apoyo a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distinciones de raza;

c) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional a fin de aumentar la solidez de la economía de esos Estados y su independencia respecto de Sudáfrica;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

10. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de conformidad con la resolución 39/72 G de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el *apartheid* y por establecer una sociedad democrática sin distinciones de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

12. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones e individuos que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distinciones de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

40/95. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y disposiciones de su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando sus resoluciones 33/4 de 2 de noviembre de 1978, 34/63 de 29 de noviembre de 1979, 35/112 de 5 de